

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2325-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío Matesanz Santamaría
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer la participación de los padres de familia en los consejos de participación social y/o las asociaciones de padres de familia y establecer una estrategia adicional para lograr un mayor involucramiento por parte de los padres de familia en el proceso educativo, otorgándoles la facultad de expresar sus opiniones sobre los contenidos de los libros de texto obligatorios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX, del artículo 73, con relación al artículo 3º, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 65.- ...</b></p> <p><b>I. a IX...</b></p> <p><b>X.-</b> Opinar a través de los <b>C</b>onsejos de <b>P</b>articipación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;</p> <p><b>XI. a XII. ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65.</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Opinar a través de los consejos de participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, <b>y de los contenidos de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.</b></p> <p>XI. a XII. ...</p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> En virtud de que la presente implica modificaciones a los lineamientos generales de carácter nacional que emite la autoridad educativa federal sobre la constitución y funcionamiento de los consejos de participación social, se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

establece un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrada en vigor de la misma, para que se proceda a su modificación, a fin de hacerlos compatibles con el contenido normativo de este decreto.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.